## C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

## **Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su fundamento vigésimo primero que se elimina; en el motivo quincuagésimo primero se agrega el artículo 12 de Código Penal; en su parte resolutiva se reemplaza el artículo 481 por el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal.

## Y se tiene en su lugar presente:

Que los antecedentes pormenorizados en el motivo vigésimo del fallo en alzada, concerniente a las probanzas para acreditar la participación de la reo Teresa Osorio Navarro, no logran formar convicción para configurar la autoría que se le atribuye en el delito de **homicidio calificado de Augusto Heriberto Carmona Acevedo**. En efecto, no hay ningún dato o antecedente que permita presumir que el día de los hechos estuviera presente al momento de la comisión del ilícito y los testimonios recogidos en el proceso no revelan que el cometido que se le reprocha a no ser haber pertenecido a la agrupación de la DINA o eventualmente de la CNI, a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko. De manera que se dictará absolución a su respecto.

Que en lo que concierne al pago de las costas de la causa a la que ha sido condenado el Fisco de Chile, se revocará dicho gravamen por estimar que existió motivo plausible para litigar y no ha sido completamente vencido;

Que el señor Fiscal Judicial, en su dictamen corriente a fojas 2443, solicitó la confirmación del fallo sin modificaciones relativas a la acción penal, criterio que se comparte, con excepción de lo expuesto precedentemente.

Que las alegaciones contenidas en los recursos de apelación interpuestos a fojas 2354, 2357, 2366, 2369, 2372, 2378, 2399 y 2402, no logran desvirtuar las conclusiones del fallo que se revisa.

Atendido, además, lo dispuesto en los artículos 514 y 527 del Código de Procedimiento Penal y 144 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de tres de diciembre de dos mil catorce, escrita a fojas 2252 y siguientes, en la parte que condena a Teresa del Carmen Osorio Navarro, declarándose en su lugar que se la absuelve de la acusación formulada en su contra. **Se revoca** dicho fallo respecto de la condena en costas, declarándose que se exime al Fisco de Chile de tal cargo por el fundamento antes señalado.

Se confirma en lo demás apelado, la sentencia ya señalada.

Se previene que el Ministro señor Muñoz estuvo por rebajar a \$100.000.000 (cien millones de pesos) el monto de indemnización de perjuicios a la que fue condenado el Fisco de Chile.

Se previene que el Ministro señor Vázquez, estuvo por no reconocer la circunstancia atenuante de la irreprochable conducta anterior reconocida a los sentenciados, atento que en su concepto la sola ausencia de anotaciones penales en los extractos de filiación de cada uno de ellos, no es suficiente para demostrar que el comportamiento pretérito sea intachable en otros ámbitos del comportamiento.

## Registrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Muñoz Pardo, y de la prevención, su autor.

**Rol Corte N° 676-2015** 

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por el Ministro señor Miguel Vázquez Plaza y el Abogado integrante señor Jorge Norambuena Hernández.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.